SOLICITUD
SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA

Solicitud No.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre (si es persona jurídica, la razón o denominación social):	
Nombre comercial de la empresa:	
Representante Legal:	
Dirección:	
Municipio y departamento:	

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LEY CONTRA LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS

País origen de la Empresa	Fecha de constitución de la empresa
Actividad Económica	
Representante Legal:	NIT del Representante Legal
Nacionalidad del Representante Legal	

El Representante legal es Persona Expuesta Políticamente **(PEP):**	Si	No
Tiene parentesco con una Persona Expuesta Políticamente **(PEP)*/**	Si	No
Es asociado cercano de una Persona Expuesta Políticamente **(PEP)*/**	Si	No
El solicitante actúa en nombre propio:	Si	No
Es Ciudadano o residente permanente de Estados Unidos de América:	Si	No
Posee documento de identidad Green Card:	Si	No
Es Contribuyente del Impuesto de Rentas de Estados Unidos de América:	Si	No

***PEP:** Quien desempeñe o haya desempeñado un cargo público relevante en Guatemala y otro país, un cargo prominente en un Organismo Judicial dirigentes de partidos políticos o nacionales de otro país.
/ Si la respuesta es positiva, proporcionar información según lo indicado en el Anexo A.III de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

DATOS DE LOS VEHÍCULOS A ASEGURAR

VEHICULO 1		
No.		
Marca:	Modelo:	Tipo:
Motor:	No. Chasis	No. Serie (VIN)
Uso del Vehículo:		
Ruta: De	a	
Capacidad en toneladas:		
Traslado de la carga:	En la parte superior	En la Parte inferior:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número _____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Transporte de pasajeros:	Capacidad de pasajeros o número de asientos:

VEHÍCULO 2		
No.		
Marca:	Modelo:	Tipo:
Motor:	No. Chasis	No. Serie (VIN)
Uso del Vehículo:		
Ruta: De	a	
Capacidad en toneladas:		
Traslado de la carga:	En la parte superior	En la Parte inferior:
Transporte de pasajeros:	Capacidad de pasajeros o número de asientos:	

FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN
Prima Total a Pagar:
NIT:
Facturar a nombre de:
Dirección:
Forma de pago:

Queda entendido y convenido que: _____(NOMBRE DE LA ASEGURADORA) se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.

Las respuestas y declaraciones que forman parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a La Aseguradora a dar por terminado el contrato de seguro.

Con presentar una fotocopia o el original de esta Solicitud autorizo: a la Aseguradora para que pueda corroborar la veracidad de toda la información por cualquier medio legal, incluyendo la lectura del dispositivo incorporado en mi documento personal de identificación.

Autorizo que me envíen la póliza Condiciones Generales, Anexo de Inclusión de vehículos asegurados al Contrato de Seguro, Condiciones particulares y, Anexo(s), por cualquier medio de Comunicación Electrónica que haya especificado en esta Solicitud ; si cambio de medio de Comunicación Electrónica, lo actualizare llenando y firmando los formularios correspondientes proporcionados por La Aseguradora.

Medio Electrónico para envío de la póliza:_____

Lugar y fecha de emisión:_____

Firma del Solicitante

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número _____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CARÁTULA DE PÓLIZA
SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA

PRIMA:
GASTOS DE EMISION:
RECARGO
FRACCIONAMIENTO:

IVA:
TOTAL:

POLIZA
NO:
VIGENCIA:
DESDE:

(a las 12 horas)

HASTA:

(a las 12 horas)

_____(NOMBRE DE LA ASEGURADORA), Denominada en adelante la "Aseguradora" con domicilio en la ciudad de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante anexo, asegura a:

NOMBRE DEL ASEGURADO

En adelante llamado el "Asegurado", con domicilio en:
DOMICILIO DEL ASEGURADO

Esta póliza se emite de conformidad con lo estipulado en el Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga según acuerdo gubernativo número 17-2020.

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO		
Placa:		
Marca:	Línea:	Tipo:
Año:	No. Motor	No. Chasis
Uso del Vehículo:		
Número de Pasajeros		

RIESGOS CUBIERTOS	**SUMA ASEGURADA MÁXIMA COMO LÍMITE ÚNICO COMBINADO HASTA: Q.**
Afectaciones físicas incluyendo la muerte a terceras personas que no se conduzcan en el vehículo	INCLUÍDO
Daños a la propiedad de terceras personas y a la propiedad pública	INCLUÍDO
Costos de limpieza por daños al medio ambiente	INCLUÍDO
Afectaciones a los tripulantes y pasajeros del vehículo asegurado	INCLUÍDO

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente póliza en la Ciudad de Guatemala República de Guatemala el _____

Firma autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número _____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA

PRIMERA. CONTRATO

La solicitud de seguro, estas condiciones generales, la carátula de la póliza, Anexo de Inclusión de vehículos asegurados al Contrato de Seguro, anexo(s), condiciones particulares que se emitan simultáneamente con la póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y _____., (en adelante denominada la Aseguradora).

Esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

Mediante esta póliza la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en la Carátula, en estas condiciones generales y anexos, en caso de siniestro cubierto.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Asegurado al recibir la póliza, el anexo de inclusión de vehículos asegurados del contrato de seguros, y anexo(s) debe cerciorarse que concuerde con lo solicitado a La Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dice textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

TERCERA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las palabras que en seguida se definen, ya sean en singular o plural, las partes expresamente convienen que significan:

Asegurado: La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

Anexo: es el documento que se adhiere a una póliza de seguro en el que se modifican las condiciones generales y/o adicionan coberturas al plan de seguro.

Afectación Física o Lesión Corporal: Es el daño o detrimento corporal que sufre una persona a consecuencia de un hecho de tránsito.

Ámbito Urbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios edificados sobre los espacios abiertos.

Ámbito Extraurbano: Lugar donde, en las propiedades aledañas a la vía pública, predominan los espacios abiertos sobre los espacios edificados.

Anexo de Inclusión de Vehículos al Contrato de Seguro: Es el documento que la Aseguradora entrega al contratante, en el que se hace constar que el vehículo está asegurado conforme las condiciones del presente contrato.

Cabezales: Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.

Contratante: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

Condiciones Generales: es el conjunto de cláusulas que contienen las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el presente contrato de seguro.

Consentimiento: Las coberturas que otorga este contrato de seguro corresponden a una prestación social establecida por ley; por consiguiente, no se requiere el consentimiento de las personas para asegurarlas.

Designación de Beneficiarios: en caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Exclusión: es una circunstancia por la cual ciertos eventos o siniestros no se encuentran cubiertos por el presente contrato de seguro.

Hecho de Tránsito: Es un suceso fortuito, accidental o no, en el cual se ve involucrado uno o más vehículos asegurados, amparado por esta póliza.

Invalidez Total y Permanente por Lesiones: Se considera que una persona está permanentemente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y a consecuencia de las lesiones causadas por un hecho de tránsito, no podrá recuperar sus facultades perdidas, incluye:

1) La incapacidad o invalidez total y permanente: Entendiéndose como tal, cuando la persona queda imposibilitada total y permanentemente de realizar sus actividades normales o habituales.
2) La pérdida de miembros o de los sentidos: Entendiéndose como pérdida la eliminación total o parcial del miembro u órgano de la persona asegurada, en forma definitiva o la ausencia o disminución de la capacidad de función del o los miembros u órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.

Invalidez Temporal por Lesiones. Se considera que una persona está temporalmente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y como consecuencia de un hecho de tránsito, se ve imposibilitada temporalmente para desempeñar sus actividades normales o habituales.

Licencia de conducir: Documento expedido por el Departamento de Tránsito o autoridad competente en su país de origen, que faculta a su titular a conducir el tipo de vehículo que se consigne en el mismo.

Ocupante: Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje en el vehículo asegurado. Se considerarán ocupantes los tripulantes y pasajeros del vehículo asegurado.

Remolques: se entenderá por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor, con su debida matricula emitida por el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala.

Tercero:

Por exclusión se refiere a cualquier persona que no sea:

- La persona o personas a cuyo nombre se encuentre expedida la presente póliza de seguro.
- La persona o personas físicas que presten al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- Los contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes de Guatemala.
- Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.

Terrorismo: Para efectos de este seguro, un Acto de Terrorismo significa un acto, en el cual se incluye el uso de la fuerza o violencia, realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen por sí solos o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es), cometido para fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o inculcar miedo al público para tales propósitos.

Salvamento: Es el valor de rescate que obtiene la Aseguradora en la recuperación de un bien a consecuencia de un siniestro.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por un acontecimiento imprevisto, fortuito, súbito que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratada.

Subrogación: Es el acto por el cual la Aseguradora sustituye al Asegurado en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones en contra de terceros causantes del siniestro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 937 del Código de Comercio de Guatemala.

Unidad de Indemnización: La unidad de indemnización que se utilizará en esta cobertura de acuerdo al reglamento para la contratación de seguro obligatorio según acuerdo gubernativo número 17-2020 es un salario mínimo mensual para la actividad agrícola vigente, sin incluir bonificaciones, por lo que cuando se mencione salario o salario mínimo se deberá entender que se trata de la unidad antes mencionada.

CUARTA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad de la Aseguradora es lo estipulado como Límite Único Combinado para todas las coberturas de doscientos cincuenta salarios mínimos.

En consideración a lo establecido dentro del párrafo anterior, todas las indemnizaciones realizadas por la Aseguradora, por una o varias de las coberturas de responsabilidad que se muestran en la cláusula QUINTA siguiente, en total no excederán de tal Límite de Responsabilidad de la Póliza.

QUINTA. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA RIESGOS DE TRÁNSITO

Esta Póliza cubre:

a. **Los daños causados por la carga transportada.**

Para efectos de este inciso, se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado como transportista de mercadería, por daños que cause la carga a terceros, en sus personas o bienes, por hechos u omisiones no intencionales que ocurran al conducir las mercaderías de un lugar a otro.

b. **Daños a la propiedad de terceras personas y a la propiedad pública.**

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

La cobertura de los incisos a. y b. anteriores se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito, o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

c. **Costos de limpieza por daños al medio ambiente.**

La Aseguradora cubrirá los costos de limpieza por daños al medio ambiente causados en un accidente de tránsito amparado por la presente póliza, siempre y cuando dicha contaminación se produzca en forma súbita y accidental, inesperada y no intencional, y se manifieste inmediatamente al momento de ocurrir el siniestro.

d. **Afectaciones a los tripulantes y pasajeros del vehículo, con un máximo de indemnización por persona afectada, hasta por cincuenta salarios mínimos.**

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones

corporales, no intencionales que sufran los tripulantes y pasajeros que se encuentren a bordo del vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso ni de la suma asegurada total de la presente póliza.

e. **Afectaciones físicas incluyendo la muerte a terceras personas que no se conduzcan en el vehículo, con un máximo de indemnización por persona afectada de hasta cincuenta salarios mínimo.**

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.

La tabla siguiente aplicará para determinar los valores a indemnización, cuando haya afectaciones a personas, tanto terceros como tripulantes y pasajeros:

RIESGO	SUMA ASEGURADA HASTA Salarios mínimos mensuales para las actividades agrícolas
1. Invalidez Total y Permanente	50
2. Ceguera absoluta y permanente	50
3. Pérdida completa de ambas manos o de ambos pies	50
4. Pérdida de un ojo con expulsión	15
5. Pérdida de la vista de un ojo sin expulsión	12
6. Sordera completa y permanente de los dos oídos	25
7. Sordera completa y permanente de un oído	07
8. Pérdida del dedo pulgar	10
9. Pérdida del dedo índice	07
10. Pérdida de un dedo de la mano, diferente al índice o pulgar	02
11. Pérdida de la pierna por arriba de la rodilla	25
12. Pérdida de la pierna por abajo o al altura de la rodilla	20
13. Pérdida del dedo gordo de un pie	04
14. Pérdida de un dedo del pie, diferente del dedo gordo	01

Cuando ocurra más de una pérdida se deberán pagar todas, siempre y cuando el total no rebase el máximo de cincuenta salarios mínimos.

En caso de incapacidad por lesiones o afectaciones personales, el tiempo de curación y reincorporación a las actividades personales o laborales, se indemnizará por persona de conformidad con lo siguiente:

Período de Incapacidad por lesiones o afectaciones personales	SUMA ASEGURADA Salarios mínimos mensuales para las actividades agrícolas
Por 10 días o menos consecutivos	1

Del día 11 hasta el día 30 consecutivos	3
Del día 31 hasta el día 45 consecutivos	4
Por 46 días consecutivos o más	6

SEXTA. PROPORCIONALIDAD

Se aplicará la Proporcionalidad en el caso que la suma asegurada de la póliza contratada sea insuficiente para las indemnizaciones máximas anteriormente descritas en un evento cubierto por la presente póliza, los valores a indemnizar a cada una de las personas afectadas se disminuirán de forma proporcional y en ningún caso podrán exceder los límites descritos en los presentes artículos ni de la suma asegurada contratada y descrita en las condiciones particulares de la presente póliza.

SÉPTIMA. EXCLUSIONES

Este seguro en ninguna forma cubrirá:

7.1 Carreras o Enseñanza:
Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.

7.2 Remolcar o Arrastrar
Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que cumpla con las especificaciones técnicas para ese fin .

7.3 Daño intencional:
Pérdidas o daños causados intencionalmente, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.

7.4. Incautación:
Confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

7.5 Guerra, revolución, terrorismo:
Las pérdidas o daños al vehículo descrito que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próximo o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil
o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o de que ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

7.6. Terrorismo:

Todo acto, en el cual se incluye el uso de la fuerza o violencia, realizado por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen por sí solos o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es), cometido para fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o inculcar miedo al público para tales propósitos.

7.7. Riesgos Nucleares:
Accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo asegurado, a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

7.8. Transporte de explosivos y otros:
Pérdida, daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo asegurado fuera usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo.

7.9. Establecimientos relacionados con vehículos:
Cuando el vehículo descrito se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de las agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abiertos al público y negocio de almacenajes, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por un pacto en contrario y el asegurado haya pagado la prima adicional.

7.10 Responsabilidad penal o criminal:
Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costas provenientes de los mismos.

7.11. Pérdida consecuencial:
Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.

7.12. Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado:
Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia, a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad, a empleados del Asegurado.

7.13. Responsabilidad asumida:
La responsabilidad asumida por el Asegurado en cualquier forma.

7.14. Condiciones Preexistentes

Si la muerte, incapacidad o invalidez permanente o temporal por lesiones, de un tercero, tripulante o pasajero se debe directa o indirectamente a enfermedad, contraída antes o después del hecho de tránsito, salvo las infecciones que se produzcan directamente en las heridas producidas por el hecho de tránsito y/o gangrena que sean consecuencia de

las lesiones sufridas en el hecho de tránsito. Las lesiones que sufran los terceros, los tripulantes o pasajeros antes o después del hecho de tránsito que sean consecuencia de enfermedad, malformación o carencia fisiológica.

7.15. Para el caso de costos de limpieza al medio ambiente, en ningún caso se cubrirán:

- Los daños o pérdidas causadas por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- Los daños o pérdidas causadas por la omisión de las reparaciones necesarias inmediatas de tales artefactos o instalaciones.
- Los daños o pérdidas causados por la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
- Los daños causados por trabajos de maniobra de carga y descarga de la mercadería por el Asegurado y sus empleados.

7.16. Para el caso de responsabilidad civil de la carga transportada, en ningún caso se cubrirán:

- Daños ocasionados a las pertenencias de los pasajeros que sean conducidos en el vehículo transportador.
- Daños a la mercadería que es transportada.
- Daños que sean ocasionados por mercadería propiedad del asegurado a sus propios bienes y/o a familiares, miembros de la familia o personas que convivan con el asegurado.
- Daños ocasionados por mercadería de ilícito comercio.
- Daños ocasionados por mercaderías que no sean embaladas o estibadas correctamente dentro del transporte de carga.
- Daños ocasionados al propio vehículo asegurado.

7.17 No quedarán cubiertos en esta póliza los siguientes tipos de vehículos:

- los vehículos de transporte extraurbano de personas cuya obligatoriedad está regida en el Acuerdo Gubernativo 265-2001 y modificada en el Acuerdo Gubernativo número 392-2001 y cualquier modificación futura.
- los vehículos de transporte hidrocarburos cuya obligatoriedad está regida en el artículo 53 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 522-99 y modificado en Acuerdo Gubernativo 386-2019 y cualquier modificación futura.

OCTAVA. PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por anticipado por el Asegurado a la celebración del contrato.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado, el contrato del seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria

judicial ni de emisión de anexo de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer de su reclamo.

No aplica período de gracia.

NOVENA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Vigencia y Renovación

El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo podrá prorrogarse, previa aceptación de la Aseguradora, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se regirá por las condiciones especificadas en el mismo.

Rehabilitación

Cuando la póliza sea cancelada por falta de pago, el Asegurado podrá solicitar la rehabilitación, cumpliendo los requisitos que la Aseguradora le indique, pague las primas atrasadas, y declara que el vehículo no sufrió ningún siniestro mientras la póliza estuvo cancelada. La misma podrá ser rehabilitada a partir de la fecha en que la Aseguradora le notifique por escrito.

La Aseguradora no se responsabilizará por siniestros ocurridos al vehículo asegurado durante el periodo comprendido entre el día en que cesaron los efectos de la póliza y la fecha en que notificó la Aseguradora la rehabilitación.

DÉCIMA. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Este seguro no aplica la reinstalación automática de la Suma Asegurada.

La suma asegurada se reducirá en cada siniestros dentro de la vigencia, por lo que el Asegurado deberá solicitar a la Aseguradora la reinstalación de la misma y quedará a criterio de la Aseguradora aceptar el riesgo o no.

Si la Aseguradora acepta la reinstalación cobrará la prima correspondiente a la suma asegurada consumida.

UNDÉCIMA. BENEFICIARIOS

Las personas interesadas podrán registrar a sus beneficiarios en el formulario que para el efecto proporcione la Aseguradora. En caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Para todos los casos de indemnización diferentes al de muerte, será beneficiaria la persona asegurada. Si la persona asegurada por causa del hecho de tránsito quedara incapacitada para ejercer sus derechos, se estará a lo que establezcan las leyes correspondientes.

DUODÉCIMA. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 (Terminación por declaración inexacta) y 911 (Declaración parcial) del Código de Comercio de Guatemala.

DÉCIMATERCERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Aviso

Dar aviso inmediatamente del siniestro a la Aseguradora por el Asegurado o la personas que lo representa.

Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar el vehículo descrito y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente.

Prueba de Pérdida

El Asegurado o las personas que lo representa deberá llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Aseguradora, dentro de los cinco (5) días siguientes de la fecha en que se dio aviso.

Aviso de Reclamación o Demanda

En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Aseguradora todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por su representante.

DÉCIMACUARTA. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Aseguradora sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes se negase o dejare de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia a fin de que se produzca el dictamen de expertos, de conformidad con las disposiciones de las leyes procesales. El fallecimiento de las partes o su disolución para las que son personas jurídicas, durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los dos peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen, será designado un nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas o gastos que se originen con motivo de peritaje estarán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales. El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora; simplemente determinará, en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Aseguradora ni al Asegurado de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

DÉCIMAQUINTA.PAGO DEL RECLAMO

El pago máximo total del seguro es la suma asegurada contratada como Límite Único Combinado, sin exceder los límites indicados en la Tabla de Indemnizaciones.

En el caso de que el valor del reclamo sea superior a la suma asegurada contratada (límite de responsabilidad), las indemnizaciones de fallecimiento y afectaciones físicas o lesiones, se ajustarán y pagarán de forma proporcional, conforme a lo indicado en la cláusula SEXTA de Proporcionalidad, y posteriormente se pagarán los daños materiales.

Pruebas para el pago del seguro

a. para el caso de muerte

Certificado de defunción o documento legal equivalente, copia del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificación del asiento del documento personal de identificación(DPI) de la persona fallecida, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.

b. para el caso de afectaciones físicas por invalidez permanente

Certificado médica que describa las lesiones sufridas por la persona a indemnizar o documento legal equivalente, copia autenticada del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificación del asiento del documento personal de identificación (DPI) de la persona invalidada permanentemente, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.

c. para el caso de afectaciones físicas por invalidez temporal.

Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona a indemnizar manifestando que se encuentra o estuvo incapacitada para realizar sus actividades normales o habituales, con indicación de los días de incapacidad o invalidez temporal por lesiones y copia del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificado de nacimiento o documento legal equivalente.

Mientras se encuentre en trámite una reclamación, la Aseguradora tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a la persona asegurada cuando lo crea necesario y tantas veces como lo estime conveniente y, cuando no fuere prohibido por la ley, también tendrá el derecho y la oportunidad de solicitar que se efectúe una autopsia en caso de muerte; asimismo, podrá hacer las investigaciones y solicitar la información que sea necesaria para determinar la incapacidad o invalidez. Los gastos en que incurra serán por cuenta de la Aseguradora.

d. para el caso de daños materiales y costos de limpieza del medio ambiente.

Una vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, estén completos los requisitos contractuales y legales del caso, la Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente por la pérdida o daño sufrido.

La indemnización correspondiente , según sea el caso, se hará, de acuerdo con las anteriores disposiciones, contra firma de documento finiquito o desistimiento, según sea el caso, y en un plazo no mayor de diez (10) días luego de completada la documentación conforme el artículo 34 de ley de la Actividad Aseguradora.

Acción contra la Aseguradora.

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido en ley con todos los términos de esta póliza y, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva, ya sea por sentencia dictada por Tribunal competente en contra del Asegurado en el procedimiento Judicial correspondiente o por consentimiento escrito del Asegurado, el reclamante y la Aseguradora.

Cualquier persona u organización o el representante de las mismas que haya obtenido tal sentencia o convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el derecho al resarcimiento de conformidad con esta póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta póliza.

DÉCIMASEXTA. SALVAMENTOS

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Aseguradora. Asimismo, la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

DÉCIMASEPTIMA. SUBROGACIÓN DE DAÑOS

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Aseguradora podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

DÉCIMAOCTAVA. CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES

La sustitución del Asegurado, o del vehículo descrito, así como todo cambio en el uso del mismo, deberá solicitarse a la Aseguradora por escrito y ésta en todo caso de aceptarlo lo hará constar en Anexo, firmado por representante Legal o Apoderado de la misma.

DÉCIMANOVENA. OTRAS MODIFICACIONES

Cualquier otro cambio en la póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por medio de un Anexo firmado por su Apoderado o Representante Legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE INSPECCIÓN. La Aseguradora tendrá derecho a realizar inspecciones a los vehículos registrado, así como a comprobar la pericia de los conductores de tales vehículo.

VIGÉSIMAPRIMERA. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:

Esta póliza será considerada como una póliza primaria por lo que no aplica la concurrencia de seguros.

VIGÉSIMASEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea tanto la Aseguradora como el Asegurado quién de por terminado el contrato. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la póliza.

En caso de pago de la totalidad de la suma asegurada, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

VIGÉSIMATERCERA. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones especiales, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora, al momento de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el anexo que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los términos de ley, salvo que el riesgo agravado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave por parte del Asegurado, en cuyos casos el Asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

VIGÉSIMACUARTA. CALCOMANÍAS.

La fecha de vencimiento de las calcomanías que debe entregar la Aseguradora al contratante conforme el Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano y de Carga, deberá coincidir con la fecha de vencimiento del pago de seguro. Es responsabilidad del contratante del seguro quitar de los vehículos asegurados las calcomanías de los seguros que por cualquier circunstancia ya no estén vigentes.

VIGÉSIMAQUINTA. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, si el asegurado o beneficiario no

tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco (5) años contados a partir del momento en que fueron exigibles.

VIGÉSIMASEXTA. PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato de seguro, por cualquier causa, podrá resolverse mediante acuerdo de las partes, en caso contrario acudiendo a los tribunales ordinarios de conformidad con las leyes de Guatemala.

VIGÉSIMASÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Aseguradora relacionada con el presente contrato de seguro deberá dirigirse por escrito a la misma. Las comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al contratante, a las personas aseguradas o a sus beneficiarios, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGÉSIMAOCTAVA. TERRITORIALIDAD

El seguro es válido únicamente dentro de los límites territoriales de la República de Guatemala, a menos que se estipule lo contrario mediante Anexo que se agregue en el contrato de seguro.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número_____ del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO DE INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS AL CONTRATO DE SEGUROS SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA

Póliza No.

Anexo:_____

Vigencia: Desde:_____**Hasta:**_____

_____(NOMBRE DE LA ASEGURADORA), con domicilio en el Departamento de Guatemala, asegura, de conformidad con las condiciones del contrato de seguro y los anexos que se agreguen, hasta por las sumas aseguradas y las condiciones estipuladas en las condiciones generales de la Póliza.

DATOS DEL CONTRATANTE	
Nombre (si es persona jurídica, la razón o denominación social):	
Nombre comercial de la empresa:	
Representante Legal:	
Dirección:	
Municipio y departamento:	

Vigencia del anexo del : _____ al:_____

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO		
No.		
Marca:	Modelo:	Tipo:
Motor:	No. Chasis	No. Serie (VIN)
Uso del Vehículo:		
Ruta: De	a	
Capacidad en toneladas:		
Traslado de la carga:	En la parte superior	En la Parte inferior:
Transporte de pasajeros:	Capacidad de pasajeros o número de asientos:	

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

PRIMA DE SEGURO	VALOR
Prima Neta	
Gastos de Emisión	
Recargo por Fraccionamiento de la prima	
IVA	
Prima Total	
Forma de Pago de la prima	

Lugar y fecha de emisión:_____

Firma autorizada

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número _____, del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.